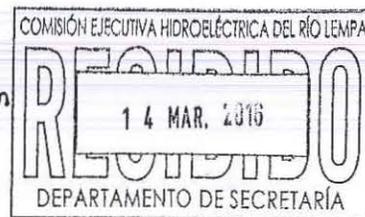


COPIA

C. G. ...
11:43 a.m.



CONTRATO No. CEL-5657-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

uno cero nueve seis cero-cero cero uno-nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de fecha 22 de febrero de 2016, mediante la cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/16, a **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. de C.V.**, y, por otra parte,

EMIGDIO VLADIMIR DUEÑAS ARÉVALO,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno; quien en lo sucesivo se le denominará la "contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a realizar el "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2016**".

11900

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La contratista suministrará agua purificada envasada marca "CRISTAL", para el consumo humano, en garrafas de polycarbonato nuevas en presentación de cinco (5) galones de capacidad, para el año 2016, en las siguientes dependencias de la CEL:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Edificio de Oficina Central	9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
Almacén Central San Ramón	Final 75ª. Avenida Norte y Calle Al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Km. 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Centro Social Costa-CEL	Km. 67 ½, Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, Departamento de La Paz.
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	Colonia Bella Vista, contiguo al Instituto Nacional, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.
Edificio Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce #2119, entre 39 y 41 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato.
- b) La oferta de la contratista de fecha 20 de enero de 2016.
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se obliga a entregar el suministro de agua envasada a partir del dos de marzo de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los suministros objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 441 y Específico de Gasto 54101, según certificados de asignación presupuestaria Nos. 01/2016 de fecha 05 de enero de 2016; y 171/2016 de fecha 02 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El pago del suministro será de forma mensual, por garrafa suministrada, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, en el cual se deberá detallar el total de garrafas entregadas en el mes calendario anterior, acompañado de una copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El comprobante de crédito fiscal será autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago deberá presentar el Acta de

Recepción.

ARTÍCULO 8º.- CANTIDADES ESTIMADAS A SUMINISTRAR

Las cantidades estimadas de garrafas requeridas mensualmente por las dependencias de la CEL, se establecen a continuación:

DEPENDENCIA	SUMINISTRO ESTIMADO MENSUAL	TOTAL ESTIMADO ANUAL
Edificio de Oficina Central	889	9,779
Almacén Central San Ramón	90	990
Central Hidroeléctrica Guajoyo	583	6,413
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	1,002	11,022
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	875	9,625
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	584	6,424
Centro Social Costa-CEL	74	814
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	250	2,750
Oficina Coordinación de Proyectos	60	660
TOTAL	4,407	48,477

ARTÍCULO 9º.- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SUMINISTRO

La contratista deberá cumplir con la siguiente programación para la entrega del suministro:

DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE ENTREGA	HORARIO (*)
Edificio Oficina Central	Diaria	Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Almacén Central San Ramón	Semanal	Lunes: 08:00 a.m. a 4:00 p.m.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Semanal	Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Semanal	Martes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Semanal	Martes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Semanal	Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m
Centro Social Costa CEL	Semanal	Viernes: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	Semanal	Lunes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m
Oficina Coordinación de Proyectos	Semanal	Lunes: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

(*) Si el día definido para la entrega es feriado para la CEL, deberá programarse el día hábil inmediato anterior, comprometiéndose la CEL, a notificar previamente a la Contratista para acomodar la entrega.

ARTÍCULO 10°.- ENTREGA DE ENVASES Y FRIGORIFICOS EN COMODATO

La Contratista una vez iniciado el suministro objeto del presente contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

A) SUMINISTRO DE ENVASES EN CALIDAD DE COMODATO

La Contratista proporcionará en calidad de comodato un mil ochocientos cuarenta envases nuevos de policarbonato de cinco (5) galones, propiedad de la Contratista, con agua purificada marca "CRISTAL", en las cantidades requeridas por la CEL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	ENVASES NUEVOS
Edificio de Oficina Central	175
Almacén Central San Ramón	40
Central Hidroeléctrica Guajoyo	250
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	450
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	400
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	200
Centro Social Costa-CEL	25
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	250
Oficina Coordinación de Proyectos	50
TOTAL	1,840

B) COMODATO DE EQUIPO FRIGORÍFICO Y ESTANTES PARA GUARDAR ENVASES

La contratista dará en calidad de comodato ciento veinticinco frigoríficos con válvulas de agua caliente y agua fría, así como estantes necesarios con capacidad para almacenar la cantidad de envases prestados en comodato en las distintas dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	FRIGORÍFICOS	CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases)
Edificio de Oficina Central	35	50
Almacén Central San Ramón	6	30
Central Hidroeléctrica Guajoyo	15	250

Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	12	400
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	27	350
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	15	200
Centro Social Costa-CEL	2	25
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	10	250
Oficina Coordinación de Proyectos	3	50
TOTAL	125	

Los frigoríficos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpias, sin averías, preferiblemente nuevas o de reciente adquisición.

Así mismo la **CEL** se compromete a cumplir con las obligaciones que la ley le impone como Comodatario de los bienes antes mencionados, propiedad de la **Contratista**, siendo responsable de los daños que pudieran causarse en los mismos, que no provengan del uso y el desgaste normal de los bienes dados en comodato, a medida se vayan agotando los garrafones llenos de la última entrega; el retiro de los frigoríficos será por cuenta de la **Contratista**.

Asimismo la **CEL** deberá cumplir con las demás obligaciones que le imponen la ley, en su calidad de comodataria, constituyéndose igualmente en depositaria de los bienes, obligándose a emplear el mayor cuidado en los mismos.

ARTÍCULO 11º.- MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS

La **Contratista** estará obligada a proporcionar mantenimiento preventivo exclusivamente a los frigoríficos dados en calidad de comodato propiedad de la **Contratista**. El mantenimiento preventivo requiere una visita mensual en las Centrales Hidroeléctricas, Proyecto El Chaparral, Oficina Central, Almacén Central San Ramón y Edificio Coordinación de Proyectos.

Los frigoríficos dados en calidad de comodato deberán ser del tipo boquilla cubierta, para evitar la contaminación por medio del ambiente o por objetos (botellas, vasos, tasas, etc.) que puedan hacer contacto con ellas.

El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo al proceso sugerido por el Área de Salud y Seguridad Laboral de la CEL, según detalle:

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE FRIGORÍFICOS:

1. Desalojar el agua sobrante en el depósito por medio de las válvulas.
2. Lavar las paredes del depósito en el que se coloca el envase utilizando agua y un mascón con esponja.
3. Preparar una dilución de hipoclorito, colocando 5ml (centímetros cúbicos) de hipoclorito de sodio al 5 - 6% en un envase con capacidad de un galón, vacío y limpio, agregar agua hasta completar la capacidad del envase; llenar el recipiente del dispensador con la solución y dejarla durante 15 minutos.

4. Desalojar la solución por las válvulas del dispensador para desinfectar las válvulas.
5. Enjuagar dos veces con agua corriente y desalojar el agua por las válvulas.
6. Limpiar con alcohol la superficie superior del envase de agua que se colocará y que estará en contacto con el dispensador, especialmente el aro de la boquilla que quedará sumergida en el recipiente del mismo.
7. Colocar el envase de agua y desalojar por medio de las válvulas por lo menos dos vasos de agua y descartarlas, luego proceder al uso correspondiente.
8. Realizar este procedimiento mensualmente.
9. Utilizar mascarilla, guantes, lentes de protección y todo el equipo necesario para realizar el trabajo.

Para realizar el mantenimiento, la contratista deberá informar al responsable de la recepción en forma escrita, verbal o electrónica y con tres (3) días de anticipación, la fecha y hora en que realizará el servicio, el nombre del personal y los equipos que ingresarán a las instalaciones de la CEL.

El mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo con las necesidades reportadas por la CEL o detectadas por los técnicos de la contratista durante la realización del mantenimiento preventivo. En caso que tenga que repararse fuera de las instalaciones de la CEL, la contratista deberá sustituirlo con otro equipo frigorífico en buen estado de funcionamiento y presentación como máximo veinticuatro (24) horas después del retiro del oasis a reparar.

En lo referente a los costos de mantenimiento, la contratista correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los materiales o repuestos en que incurra para su reparación.

ARTÍCULO 12º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 13°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo este contrato será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 17º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto ó que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22º.- SUBCONTRATISTAS

Si durante la ejecución del suministro, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Se podrá subcontratar únicamente el servicio para brindar el mantenimiento preventivo a los frigoríficos dados en comodato.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 23º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es René Franklin Lozano Rodríguez, Encargado de área de Intendencia

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 24º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2016"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario,

previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26º.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27º.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26º.- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 28º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;

- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 31º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Licenciado Rene Franklin Lozano del área de Intendencia, al fax (503) ; o, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5657-S de la **Licitación Pública No. CEL-LP 07/16**

Y a la contratista en la siguiente dirección: Industrias La Constancia S. A. de C.V., Avenida Independencia, #545, San Salvador, El Salvador. Planta Agua.

ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

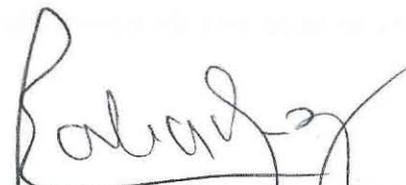
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL**




RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

**INDUSTRIAS LA CONSTANCIA,
S.A. DE C.V.**




EMIGDIO VLADIMIR DUEÑAS ARÉVALO
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

Contrato No. CEL-5657-S/14





La ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual, el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; b) Resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por el Director Ejecutivo, en la cual consta la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP CERO SIETE/DIECISÉIS, para el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"; y, por otra parte comparece el señor **EMIGDIO VLADIMIR DUEÑAS ARÉVALO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno; en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Ernesto Sánchez López, por el Señor José Alfredo Moscoso Delgado, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad "**INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a favor del Licenciado **EMIGDIO VLADIMIR DUEÑAS ARÉVALO**, y otro, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad, y puedan firmar los contratos derivados de las licitaciones que le fueren adjudicadas a la Sociedad que representan; poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis. En dicho poder se dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el representante legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO SEIS CINCO SIETE-S**, que consta de treinta y tres artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la Contratista se obliga a brindar a la CEL el "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**"; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La Contratista se compromete a entregar el suministro de agua purificada envasada para el personal de las diferentes dependencias de la CEL, año dos mil dieciséis a partir del dos de marzo de dos mil dieciséis y finalizar el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi

presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Lara" followed by a flourish.A small, handwritten signature or mark in cursive script.A large, stylized handwritten signature in cursive script, possibly reading "Julio" followed by a flourish.

